



RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifica la declaración de impacto ambiental de la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, ubicada en el término municipal de Alconera (Badajoz). Expte.: IA19/536. (2020062762)

La fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, de Alconera (Badajoz) cuenta con Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente el 4 de abril de 2005, y publicada en el DOE n.º 44 de 19 de abril. Hasta la fecha se han otorgado varias modificaciones no sustanciales de dicha AAI.

La fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, de Alconera cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA), formulada por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución de 20 de julio de 2001, y publicada en el DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2001.

Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2018, AG Cementos Balboa, SA, solicita modificación sustancial de la AAI. Esta solicitud de AAI incluye proyecto básico de la modificación de la AAI y Estudio de Impacto Ambiental de la modificación proyectada.

La fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, de Alconera, se encuentra comprendida en el grupo 4. "Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales", epígrafes h.1) y h.2) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativos a la fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias y a la fabricación de clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.

El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, para que el órgano ambiental se pronuncie sobre el carácter de la modificación.

El artículo 73 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad que



se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cualquier modificación de las características de un proyecto, distintas de las recogidas en el anexo IV, de un proyecto que figura en el anexo IV o en el anexo V ya autorizado, ejecutado o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La promotora del proyecto de modificación sustancial de la Fábrica de Cementos de Alconera es AG Cementos Balboa, SA, con CIF A-06295547 y domicilio social en ctra. EX-101 km 14,5 Alconera (Badajoz).

El Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente modificación de la DIA analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una serie de equipos en la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, de Alconera (Badajoz) para la valorización energética de neumáticos fuera de uso (NFU), combustibles derivados de residuos (CDR) y orujillo para su uso como combustible alternativo al proceso de fabricación de clinker y cemento.

Las instalaciones de la fábrica de cemento están localizadas en la parcela 163 del polígono 6, del término municipal de Alconera (Badajoz), en la margen derecha de la carretera EX-101 pk 7 de Zafra a Fregenal de la Sierra. Las coordenadas UTM 29 N son: X 719793.02 Y 4250857.07.

El objetivo del proyecto es conseguir una sustitución del 70 % del coque de petróleo utilizado actualmente en la fabricación del cementos, para lo que prevé emplear al año 69.375 t de NFU, 121.002 t de CDR y 130.078 t de orujillo.

El proyecto contempla la construcción de instalaciones de 780 m² para la recepción, almacenamiento, dosificación e inyección de estos residuos en el precalcinador del horno existente.



2. Tramitación y consultas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 y al artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha de 6 de febrero de 2020 se efectuaron consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas, así como a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	
Dirección General de Políticas Forestales	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivo y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Demarcación de Carreteras del Estado	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Alconera	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	X
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
AMUS	
Sociedad Española de Ornitología	

*La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la original debido a cambios.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos, los cuales se han considerado en el condicionado de la modificación de la DIA.

- Con fecha de 6 de febrero de 2020, se emite informe por parte del Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que figuran las siguientes consideraciones: "...se informa favorablemente, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de medidas correctoras que se describen en dicho informe".



- Con fecha 27 de febrero de 2020, se emite informe por parte del Director General de Carreteras en el que figuran las siguientes consideraciones: "...la presente actuación no afecta al régimen de las zonas de protección de las carreteras estatales al estar situadas las actuaciones propuestas fuera de la citada zona, considerándose que en ningún momento se afecta a la seguridad viaria, ni a la previsión o a la adecuada explotación de la carretera".
- Con fecha de 18 de febrero de 2020, se emite informe por parte de la Jefa de Sección Técnica de Incendios del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal, en el que figuran las siguientes consideraciones: "... Se tomarán las medidas oportunas para evitar el inicio de un incendio, según lo establecido en las diferentes Órdenes de Declaración de Peligro publicadas...".
- Con fecha de 12 de marzo de 2020, se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivo y Patrimonio Cultural, en el que figuran las siguientes consideraciones: "se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido...".
- Con fecha de 19 de marzo de 2020, se emite informe por parte de la Dirección General de Sanidad, en el que figuran las siguientes consideraciones: "mi informe al proyecto anteriormente citado es favorable...".
- Con fecha de 9 de junio de 2020, se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que figuran las siguientes consideraciones: "...Deberá mantener en adecuado funcionamiento las infraestructuras de recogida, acumulación y tratamiento por decantación de las escorrentías pluviales descritas en la documentación técnica".
- Con fecha de 19 de junio de 2020, se emite informe por parte de la Jefa de Sección de Vías Pecuarias en el que figuran las siguientes consideraciones: "...no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por el citado término municipal".
- Con fecha de 22 de julio de 2020, se emite informe por parte del Ayuntamiento de Alconera, en el que figuran las siguientes consideraciones: "...Se observa que las edificaciones proyectadas, se adecuan a las NNSS de Alconera, así como a la Resolución de 23 de octubre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de uso industrial del sector S-4 de Alconera...en relación a los aspectos ambientales de la instalación, este Ayuntamiento no cuenta con ordenanzas de carácter ambiental, así como los servicios municipales no disponen de personal técnico cualificado para valorar el posible impacto ambiental...".

3. Análisis técnico del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objetivo del proyecto es conseguir una sustitución del 70 % del coque de petróleo utilizado actualmente en la fabricación del cementos, para lo que prevé emplear al año 69.375 t de NFU, 121.002 t de CDR y 130.078 t de orujillo.

El proyecto contempla la construcción de instalaciones de 780 m² para la recepción, almacenamiento, dosificación e inyección de estos residuos en el precalcinador del horno existente.

Los residuos que se pretenden gestionar en el complejo industrial a la vista de la presente modificación del proyecto son los siguientes:

LER(*)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Capacidad almacenamiento			Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
					(m ²)	(m ³)	(t)		
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	Neumáticos fuera de uso (NFU)	-	Uso como combustible alternativo	60	300	180	69.375	R1
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios)	Combustibles derivados de residuos (CDR)			396	1980	396	121.002	R1
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes	Orujillo procedentes de la Extracción de Aceite	Residuo de las Extractoras de Aceite		60	1350	270	130.078	R1

(*) Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



El horno de proceso de la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, es de tipo seco con precalcación y precalentamiento multietapa (5 etapas). Además cuenta con un enfriador de parrilla desde el que se dirige aire terciario hacia el precalcificador. Además se emplea el aire caliente generado en el horno para el calentamiento del crudo y la molienda de materias primas.

AG Cementos Balboa, SA, no cuenta con derivaciones de gases mediante las que se retiren materiales o gases (by pass o purgas).

Con objeto de reducir el contenido de clínker del cemento o de los productos derivados del cemento, AG Cementos Balboa, SA, emplea caliza molida (filler).

Los motores y bombas de mayor consumo instalados en la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, cuentan con variadores de potencia que optimicen el consumo energético, como por ejemplo los motores de las trituradoras.

La recepción y almacenamiento de residuos se llevará a cabo en tolvas de acero estancas y cubetos realizados con hormigón hidrófugo, completamente aislado del terreno, cubiertos bajo edificios a dos aguas con cubierta de chapa.

El proceso de recepción de residuos es mecánico y automático, dosificándose los residuos mediante inyección. El punto de inyección del residuo está claramente diferenciada del lugar de almacenamiento del mismo. Además el sistema de inyección se proyecta de triple clapeta para minimizar el riesgo de incendio.

Infraestructuras y Equipos de la Modificación Sustancial:

Zona de Valorización Energética de Residuos:

— Edificio de recepción de residuos:

- Zona 1 de recepción de NFU de 5 m de anchura × 12 m de longitud × 7,5 m de profundidad.
- Zona 2 de recepción de CDR de 33 m de anchura × 12 m de longitud × 7,5 m de profundidad.
- Zona 3 de recepción de Orujillo de 15 m de anchura × 12 m de longitud × 7,5 m de profundidad.
- Puente grúa móvil.



- Tolvas de recepción y dosificación de residuos.
- Transportador de residuos hasta el precalcinador.
- Sistema de inyección de combustible alternativo en el precalcinador del horno.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Sistema de protección de incendios.

La fábrica de cemento de AG Cementos Balboa tiene una capacidad de fabricación de 3.200 toneladas al día de clínker.

El proceso de productivo consta de las siguientes fases:

1. Recepción, almacenamiento y molienda de carbón/coque de petróleo. La recepción del carbón/coque de petróleo se realizará vía ferrocarril. La molienda se realiza en un molino de rodillos verticales con separador de 33.000 toneladas. El carbón/coque de petróleo será extraído del molino por una corriente de gases producida por el ventilador de tiro, el material molido es transportado a dos tolvas pulmón para su dosificación y posterior envío a los quemadores, tanto del quemador del horno (quemador principal) como del calcinador (quemador secundario).
2. Recepción y almacenamiento de materias primas. Se realiza en una única nave en el que se distribuyen los materiales del siguiente modo:
 - a. Caliza, con una capacidad de 2 x 15.000 toneladas (2 montones o parvas, estando uno operativo y el otro en preparación).
 - b. Pizarra y correctores, dividiéndose en siete partes:
 - 2 para la pizarra con una capacidad teórica de 2 x 15.000 toneladas.
 - 1 para el mineral de hierro de 2.000 toneladas.
 - 1 para el corrector de sílice de 3.000 toneladas.
 - 1 para el yeso de 3.000 toneladas.
 - 1 para la puzolana de 3.000 toneladas y
 - 1 para el filler calizo de 2.000 toneladas.



3. Molienda de las materias primas. Constituida por 4 tolvas (1 tolva de 300 m³ y otras 3 de 100 m³) para el almacenamiento previo de cada uno de los materiales: mezcla caliza, mezcla pizarra, mineral de hierro y arena.

4. Fabricación de clínker. Con los siguientes elementos:

- Horno corto con dos apoyos, con un diámetro de 4´4 m y una longitud de 52 m.
- Torre de intercambio de calor (Intercambiador de ciclones) de 5 etapas, de 70 m de altura.
- Precalcinador con quemador de tipo "Low NOx" y
- Enfriador de parrilla de última generación para el enfriamiento final del clínker con una superficie de 63 m².

5. Almacén de clínker en un silo de 45.000 toneladas.

6. Molienda de cemento.

7. Almacenamiento y expedición de cemento. El almacenamiento se hará en 4 silos de 7.500 toneladas.

Otras instalaciones presentes en el complejo industrial son:

- Depósito de fuel-oil.
- Instalación de potabilización de aguas.
- Instalación de depuración de aguas residuales.
- Sistema de refrigeración.
- Viales interiores y exteriores pavimentados (las zonas que no se corresponden a viales ni a disposición de equipos serán zonas verdes para lo cual se aportará tierra vegetal y siembra de césped).

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Las instalaciones de la fábrica de cemento están localizadas en la parcela 163 del polígono 6, del término municipal de Alconera (Badajoz), en la margen

derecha de la carretera EX-101 pk 7 de Zafra a Fregenal de la Sierra. Las coordenadas UTM 29 N son: X 719793.02 Y 4250857.07.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

No se han planteado alternativas a la ubicación de la ampliación del proyecto debido a que la actividad principal se venía ejerciendo en la ubicación original.

3.2.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad proyectada no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, por tanto no hay afección a la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto describe toda su superficie hormigonada. Por tanto la afección a la calidad de las aguas, se prevé que no sea significativa. La modificación del proyecto derivada de la valorización de NFY y residuos no supone incremento alguno de vertido a cauce público.

— Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo industrial. Aplicando las correspondientes medidas preventivas (soleras hormigonadas e impermeabilizadas) no debería haber una afección al suelo significativa.

— Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto la afección a la fauna no es significativa.

— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats. Por tanto la afección a la vegetación no es significativa.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en un polígono industrial de terrenos llanos y totalmente consolidados. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de más actividades industrial. Por tanto la afección al paisaje no es significativa.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El impacto sobre la calidad del aire es mínimo, dado que las estructuras del proyecto más relevantes están construidas y en funcionamiento, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica. El Estudio de Impacto Ambiental considera que los valores que las emisiones a la atmósfera que actualmente emite la planta de fabricación de cemento y clinker en operación son los mismos que se producirán una vez se haya puesto en funcionamiento la instalación para la utilización de NFU y combustible derivado de residuos, por lo que no se producirá un aumento del nivel de emisiones de ninguno de los contaminantes. Por tanto la afección a estos factores no es significativa.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, la energía eléctrica así como el agua necesaria para limpieza de las instalaciones, con cierta reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por la sustitución de combustibles fósiles. La existencia de impactos de signo positivo en el medio, provocados por la utilización de NFU, CDR y orujillo como combustibles alternativos en el horno existente, para la fabricación de clinker, disminuye las emisiones de CO₂ por la sustitución parcial de coque y la mejora en la gestión de estos residuos. Por tanto la afección a estos factores no es significativa.

— Utilización de recursos naturales y generación de Residuos.

La modificación del proyecto consistente en la valorización de NFU, CDR y orujillo supone la sustitución de materias primas y otros recursos naturales, como combustibles fósiles, por la utilización de residuos generados en otros tipos de actividades, sin que por ello la actividad principal de fabricación de clinker y cemento genere residuos diferentes a los que venía generado sin dicha modificación. En todo caso, los residuos que se puedan generar con la



modificación proyectada serán aquellos que NFU, CDR y orujillo que sean rechazados en origen y antes de su incorporación al proceso productivo principal de la fábrica de cemento de aquellos NFU, CDR y orujillo que recepciones la planta.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Patrimonio cultural.

La modificación del proyecto en estudio no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

— Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000.

Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dado que esta modificación no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por: no incrementar significativamente las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos y la generación de residuos; no incrementar significativamente la utilización de recursos naturales; no suponer una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000, Áreas Protegidas de Extremadura, o a especies protegidas, sin tener relación directa con la gestión o conservación de dichas áreas o especies o sin ser necesarios para la misma; no afectar significativamente a la biodiversidad; y no afectar significativamente al patrimonio cultural.



4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la AAI, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en el presente condicionado ambiental y en la AAI del proyecto en cuestión, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. En especial, la AAI debe evaluar que se haya aplicado la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados, de acuerdo a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio.
- Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicado a la DGS conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

b. Medidas en fase de construcción.

- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta, se jalonará la zona de obras antes del inicio de



la misma. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- La maquinaria utilizada en las obras constará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, constará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerá y almacenarán en recipientes adecuados para su evaluación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.
- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.
- Dentro de los 6 meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará al personal implicado en la construcción de la ampliación de la planta, del contenido de la presente modificación de DIA, de manera que se

ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida, establecida en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Consejería de Cultura".
- Estas plantaciones podrá ir auxiliadas por instalaciones de riego por goteo para los primeros años, pudiendo aprovechar el agua depurada mediante un sistema de bombeo y un circuito de riego por goteo a lo largo de la forestación y ajardinamiento, reduciendo así la contaminación por vertidos.
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta, paramentos exteriores, depósitos galvanizados u otros elementos que por su altura o color resalten.

c. Medidas en fase de explotación.

- En lo relativo a las emisiones a la atmósfera, será de aplicación todas las medidas reflejadas en la AAI. En especial se deberá contemplar la aplicación de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio y su nivel de emisión asociado, contempladas en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio.
- El tratamiento de los residuos 16 01 03, 19 12 10 y 02 03 03 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R1: "utilización principal como combustible u otro modo de producir energía*" del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Deberán controlarse las características de los residuos utilizados como combustible o como materia prima. Para ello se aplicará un sistema de aseguramiento de la calidad que permitan preservar las características de los residuos a valorizar, analizando los siguientes parámetros de los residuos valorizados: cantidad, calidad, parámetros físicos (generación de emisiones, tamaño, reactividad, combustibilidad



y poder calorífico) y parámetros químicos (contenido de cloro, azufre, halógenos, álcalis, fosfatos y metales como el cobre).

- En particular deberá evitarse la valorización de materias primas con un alto contenido de compuestos orgánicos volátiles (COV), cloro, cobre y fluor.
- No podrá llevarse a cabo la coincineración de residuos en las operaciones de puesta en marcha y apagado.
- El almacenamiento y tratamiento previo de los residuos a valorizar deberá llevarse a cabo en instalaciones cerradas para evitar la generación de emisiones difusas a la atmósfera. Además estas instalaciones deberán estar físicamente diferenciadas y estar constituidas por suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada. Del mismo modo las cintas transportadoras y los sistemas elevadores, del todo el complejo, y en especial de estos residuos, deberá ser sistemas cerrados.
- Las instalaciones de almacenamiento deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, sistemas de desconexión automática y filtros capaces de eliminar las emisiones atmosféricas de partículas producidas durante las operaciones de carga y descarga.
- La manipulación de los residuos a valorizar deberá realizarse en sistemas cerrados mantenidos a una presión negativa y dotados de sistemas de manipulación automática. El aire succionado por este procedimiento se filtrará con un filtro de mangas antes de emitirlo a la atmósfera.
- Deberán establecerse procedimientos de aceptación de residuos para llevar un control de los residuos aceptados que confirmen unas características adecuadas para su valorización. Esos procedimientos determinan: los elementos que se deben verificar en el momento de la descarga, así como los criterios de aceptación y rechazo; la recogida de muestras, la inspección y el análisis de los residuos; la fecha de llegada a la instalación y número de referencia único del residuo; información sobre el poseedor o poseedores anteriores del residuo; resultados de los análisis de pre-aceptación y aceptación, características y cantidad de los residuos presentes en el emplazamiento (incluyendo todos los peligros identificados); aceptación, almacenamiento, tratamiento y/o traslado de los residuos fuera del emplazamiento; detección de radiactividad; pesaje de las descargas de residuos; inspección visual, muestreo periódico de descargas de residuos y análisis de propiedades/sustancias clave (poder calorífico, contenido de halógenos y metales/metaloides).



- Deberá comunicarse a la DGS variaciones sustanciales en la valorización de residuos respecto a las cantidades previstas.
- En general, los residuos generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciadas sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada.
- Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
- Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, lo establecido en la sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
 - Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
- El titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones por muerte, lesiones o



enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGS.
- El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
- Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los



aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

- Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
- Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



— Los principales focos de emisión a la atmósfera del complejo industrial se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea de salida de las emisiones generadas por el horno de clinker y molino de crudo	A	03 03 11 00	X		X		clinker	Fabricación de clinker
2	Chimenea de salida de las emisiones procedentes del Enfriador del clinker	A	04 06 12 02	X		X		clinker	Fabricación de clinker
3	Molino de Combustible convencional (coque de petróleo o carbón)	A	04 06 12 03	X		X		Coque de petróleo o carbón	Preparación del combustible convencional
4	Molino de cemento 1	A	04 06 12 03	X		X		Cemento	Fabricación de cemento
5	Molino de cemento 2	A	04 06 12 03	X		X		Cemento	Fabricación de cemento



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
6	Sistema de filtración de la recepción y descarga de combustibles alternativos (4 filtros de mangas) y tolva y cinta dosificadora (3 filtros de mangas)	B	09 10 06 50	X		X		Residuos a valorizar	Clasificación de los residuos a valorizar como combustible alternativo

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

- La AAI establecerá unos Valores Límites de Emisión (VLE) según las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio y su nivel de emisión asociado, contempladas en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio.
- La fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, cuenta para alcanzar con los VLE con: filtros de mangas que reintroducen las partículas captadas al proceso productivo, como sistemas de control de las emisiones de partícula; quemadores de bajo NO_x, combustión por etapas y reducción no catalítica selectiva (SNSR), como sistemas de control de las emisiones de NO_x.
- El almacenamiento y tratamiento previo de las materias primas y productos deberá llevarse a cabo en instalaciones cerradas para evitar la generación de emisiones difusas a la atmósfera. Además estas instalaciones deberán estar físicamente diferenciadas y estar constituidas por sistemas de filtración adecuados y suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada. Del mismo modo las cintas transportadoras y los sistemas elevadores, deberá ser sistemas cerrados.



- Se dispondrá un sistema de bloqueo de la alimentación de combustibles alternativos (residuo valorizados) al precalcinador: en la puesta en marcha, hasta alcanzar la temperatura de 850 °C en el termopar de control del precalcinador; cuando en el termopar de control del precalcinador no se mantenga la temperatura por encima de 850 °C; o cuando la medición en continuo indique una superación de límites de emisión durante un tiempo superior a 4 horas ininterrumpidas.
- El almacenamiento y tratamiento de materias primas deberá llevarse a cabo en instalaciones cerradas para evitar la generación de emisiones difusas a la atmósfera. Del mismo modo las cintas transportadoras y los sistemas elevadores, del todo el complejo, y en especial de estos residuos, deberá ser sistemas cerrados.
- Las instalaciones de almacenamiento deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, sistemas de desconexión automática y filtros capaces de eliminar las emisiones atmosféricas de partículas producidas durante las operaciones de carga y descarga.
- En las operaciones relacionadas con la expedición, carga y descarga de cemento, deberá utilizarse tuberías de llenado flexibles equipadas con sistemas de extracción de partículas, orientadas hacia la plataforma de carga del camión.
- El titular de la instalación industrial llevará el control en continuo de la calidad del aire a través de las dos estaciones, una titularidad del complejo industrial ubicada en Medina de las Torres, junto con la cabina de la Junta de Extremadura ubicada en Zafra. En ambas estaciones se medirán en continuo los siguientes parámetros: NO_x, SO₂, partículas PM₁₀. Los datos obtenidos se reportarán diariamente a la DGS vía FTP, junto a los datos de las emisiones que el titular enviará diariamente de acuerdo con prescripciones anteriormente descritas.
- Cada año se llevará una campaña de mediciones en inmisión de metales pesados y dioxinas, las cuales podrán ser llevadas a cabo en las cabinas de inmisión descritas en el punto anterior o bien la DGS establecer la ubicación de dicho seguimiento de la calidad de aire.
- Los efluentes acuosos de la instalación industrial se verterán a Dominio Público Hidráulico, tras su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) del complejo industrial, debiendo cumplirse con lo establecido en la Autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana que se adjunta en el anexo III de la presente resolución.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno.
- Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE DE EMISIÓN SONORA	NIVEL DE EMISIÓN SONORA (dBA)
PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS	
Puente Grúa Planta Valorización	60
Pulpo hidráulico	20
Transportador de banda	32
Báscula dosificadora	40
Molino cemento 1 y 2	89,3
Ensayadora-Paletizadora	74,9
Sala de Compresores	78,5
Horno	86,7
Enfriadora	89,4
Filtro enfriador	81,8

FUENTE DE EMISIÓN SONORA	NIVEL DE EMISIÓN SONORA (dBA)
PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS	
Ventilador Filtro del Horno	93
Molino de carbón	81,4
Ventilador IDF	82,7
Intercambiador de calor	75
Molino de crudo	88,4

- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.



c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

— El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

— La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma, el titular de la instalación deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, y cuya cuantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la misma. Junto a la documentación para la comunicación del inicio de actividad, el titular deberá aportar aquella que resulte precisa a efectos de justificar el cumplimiento de esta obligación.

— El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

— En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

d. Programa de vigilancia ambiental.

Durante la fase de construcción se supervisará la zona diariamente, para poder corregir a tiempo cualquier problema que pueda ocasionarse.

Durante la fase de explotación se supervisará cada día, para poder corregir a tiempo cualquier fuga y corregir inmediatamente las deficiencias observadas. Consistirá en la comprobación de las medias preventivas y correctoras descritas anteriormente mediante inspecciones y realización actas de confirmación.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la Sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que "el proyecto consiste en la instalación de una serie de equipos en la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, de Alconera (Badajoz) para la valorización energética de neumáticos fuera de uso (NFU), combustibles derivados de residuos (CDR) y orujillo para su uso como combustible alternativo al proceso de fabricación de clinker y cemento", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente contemplados en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente" de esta resolución. De esta manera el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente" de esta resolución se incorpora a la DIA formulada por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución de 20 de julio de 2001, y publicada en el DOE 90, de 4 de agosto de 2001, prevaleciendo en todo caso el condicionado del apartado 4 de esta resolución en aquello que pueda contradecirse en lo contemplado en la resolución de la DIA original.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental de la modificación de la DIA será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental de modificación de la DIA se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

